CONTRATO DE ADHESIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS BAJO ESQUEMA DE MEMBRESÍA

CARÁTULA DEL CONTRATO DE ADHESIÓN

Condiciones particulares del servicio contratado

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR			
Proveedor	DISTRIBUIDORA, COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS INTEGRALES CURIA, S.A. DE C.V.		
Nombre comercial	CURIA ASESORÍA LEGAL Y SERVICIOS INTEGRALES	RFC	DCS200722BR6
Domicilio	Calle Querétaro No. 225, Col. 3 de Mayo, C.P. 91054, Xalapa de Enríquez, Veracruz		
Medios de contacto	Tel. 228 818 8665 · WhatsApp y urgencias 24 h: 228 361 5091 · curiaasesorialegal.lexcuria@gmail.com		

II. DATOS DEL CONSUMIDOR Y CONDICIONES PARTICULARES			
Modalidad contratada	( ) LEX CURIA INDIVIDUAL ( ) LEX CURIA FAMILIAR ( ) LEX CURIA EMPRESARIAL		
Número de socio	LC-_____ / 20___	Fecha y lugar de celebración	___ / ___ / _____ · ( ) En establecimiento ( ) Fuera
Nombre del consumidor			
Domicilio del consumidor			
Teléfono		Correo electrónico	
Precio total con IVA	$	Importe con letra	
Forma de pago	( ) Efectivo ( ) Transferencia ( ) Tarjeta Otra: _____		
Periodicidad de pago	( ) Pago único anual ( ) Parcialidades: _____		
Vigencia	Del ___ / ___ / _____ al ___ / ___ / _____		
Beneficiarios (si aplica)	Nombre(s), parentesco y color de tarjeta: _____		
Tarjeta de socio	Primera emisión incluida en el precio. Reposición por extravío, robo o deterioro imputable al consumidor: $250.00 (IVA incluido). Modificación de beneficiarios, a partir de la segunda en la vigencia: $250.00 (IVA incluido)		
Aviso de privacidad	( ) Se entregó el aviso de privacidad simplificado y se informó el medio de consulta del aviso integral.		
Revocación	Conforme al artículo 56 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, si la contratación se realiza fuera del establecimiento del proveedor, el consumidor puede revocar su consentimiento dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma, sin responsabilidad alguna y con devolución íntegra de lo pagado.		
Registro PROFECO	Folio de trámite: _____ Fecha de presentación: ___ / ___ / _____		

La presente carátula forma parte integrante del contrato de adhesión; las condiciones aquí asentadas prevalecerán sobre las cláusulas generales únicamente en aquello que expresamente regulen, siempre en beneficio del consumidor.

Leyenda PROFECO: “Contrato de adhesión presentado el ___ / ___ / _____ para su registro voluntario ante la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme al artículo 88 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, con folio de trámite _____; registro en trámite. Ninguna cláusula de este contrato limita los derechos irrenunciables que la Ley Federal de Protección al Consumidor reconoce al consumidor.”

CONTRATO DE ADHESIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, DISTRIBUIDORA, COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS INTEGRALES CURIA, S.A. DE C.V., QUE OPERA BAJO EL NOMBRE COMERCIAL "CURIA ASESORÍA LEGAL Y SERVICIOS INTEGRALES", REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL LICENCIADO JOSÉ LUIS GONZÁLEZ LANDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y POR LA OTRA, LA PERSONA CUYOS DATOS CONSTAN EN LA CARÁTULA DE ESTE INSTRUMENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONSUMIDOR"; CON FUNDAMENTO EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara EL PROVEEDOR que es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas bajo la denominación social Distribuidora, Comercializadora y Servicios Integrales CURIA, S.A. de C.V., y que en sus actividades comerciales se ostenta con el nombre comercial "CURIA Asesoría Legal y Servicios Integrales", siendo ambas denominaciones referidas indistintamente a la misma persona moral; que su objeto social comprende la prestación de servicios de asesoría, consultoría, gestión y representación jurídica; que los servicios materia de este contrato se prestan por conducto de profesionistas del derecho con cédula profesional expedida por la autoridad competente; que cuenta con los medios humanos y técnicos necesarios; y que sus datos de identificación, domicilio y medios de contacto son los asentados en la carátula.

II. Declara EL CONSUMIDOR que cuenta con capacidad legal para contratar; que la información que proporciona es veraz y completa; que previamente a la firma tuvo a su disposición este contrato para su lectura íntegra; y que su voluntad de contratar la modalidad de membresía elegida consta en la carátula.

III. Declaran ambas partes que este contrato se celebra libre de vicios del consentimiento y que ninguna de sus cláusulas implica renuncia de los derechos que la Ley Federal de Protección al Consumidor reconoce al CONSUMIDOR, los cuales son irrenunciables.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

EL PROVEEDOR se obliga a prestar al CONSUMIDOR, bajo esquema de membresía anual, servicios profesionales de naturaleza jurídica consistentes en asesoría, consultoría, análisis de viabilidad, elaboración de instrumentos legales, gestión extrajudicial y, en su caso, representación ante autoridades administrativas, jurisdiccionales o de procuración de justicia, conforme a la modalidad contratada en la carátula y a los alcances de este contrato.

SEGUNDA. NATURALEZA DEL SERVICIO.

Este contrato es de prestación de servicios profesionales. No constituye un contrato de seguro, fianza o garantía, ni asegura resultados: las obligaciones de EL PROVEEDOR son de medios, por lo que se obliga a desplegar la actividad profesional diligente que el asunto requiera conforme a la técnica jurídica, sin garantizar resoluciones favorables. Lo anterior no releva a EL PROVEEDOR de responder por negligencia, impericia o dolo en los términos de la legislación aplicable.

TERCERA. MATERIAS COMPRENDIDAS.

Los servicios comprenden las materias civil, mercantil, familiar, penal, administrativa, laboral, constitucional y de amparo, respecto de hechos o situaciones jurídicas planteados durante la vigencia de la membresía y dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTA. MODALIDADES.

4.1. LEX CURIA INDIVIDUAL. Otorga el derecho a recibir hasta tres asesorías jurídicas durante la vigencia anual, acumulables dentro de dicho periodo, así como acceso a la línea de atención de urgencias 24 horas, con la primera orientación inmediata y la intervención del abogado de guardia cuando la naturaleza del evento lo requiera, conforme a la cláusula QUINTA.

4.2. LEX CURIA FAMILIAR. Ampara al CONSUMIDOR titular y, como beneficiarios, a su cónyuge o concubino y a sus hijos menores de dieciocho años —o de hasta veinticinco años que acrediten estudios y dependencia económica—, asentados en la carátula. Otorga una bolsa familiar de hasta cinco asesorías jurídicas por vigencia, compartida entre los integrantes y acumulable dentro de ella; el acceso de todos los integrantes amparados a la línea de urgencias 24 horas; y la emisión de una tarjeta por integrante. Esta modalidad no comprende representación legal, la cual podrá pactarse conforme a las cláusulas SÉPTIMA y DÉCIMA QUINTA, con el descuento previsto en la cláusula 4.5. El CONSUMIDOR podrá modificar los beneficiarios durante la vigencia mediante aviso por escrito acreditando el parentesco; la primera modificación por vigencia no tiene costo y cada una de las siguientes tiene el costo asentado en la carátula; cada alta genera la emisión de la tarjeta correspondiente. La baja de un beneficiario no da lugar a reembolso.

4.3. LEX CURIA EMPRESARIAL. Otorga el derecho a recibir asesoría jurídica durante toda la vigencia, sin número máximo de asesorías, con atención prioritaria de urgencias. La representación legal se asume previo análisis de viabilidad y aceptación expresa y por escrito conforme a la cláusula SÉPTIMA, y se cotiza conforme a la cláusula DÉCIMA QUINTA con el descuento previsto en la cláusula 4.5.

4.4. DOCUMENTOS SIN GESTIÓN INCLUIDOS. Cualquiera de las tres modalidades comprende, sin costo adicional y durante la vigencia anual, la elaboración o revisión de hasta CUATRO documentos jurídicos que no requieran gestión, trámite ni comparecencia ante autoridad, notario o registro: contratos de arrendamiento, compraventa de bienes muebles, préstamo, prestación de servicios, convenios privados, cartas poder simples y documentos análogos. Este beneficio es acumulable dentro de la vigencia y no consume asesorías.

4.5. DESCUENTO SOBRE SERVICIOS CON COSTO. Los servicios que excedan lo comprendido en las cláusulas 4.1 a 4.4 —incluida la gestión ante autoridad, notario o registro, y la representación legal— se cotizan conforme a la cláusula DÉCIMA QUINTA y gozan del siguiente descuento sobre el honorario de lista, según la modalidad contratada: LEX CURIA INDIVIDUAL, 15%; LEX CURIA FAMILIAR, 20%; LEX CURIA EMPRESARIAL, 30%. El descuento se aplica exclusivamente al honorario profesional y nunca a los gastos externos señalados en la cláusula DÉCIMA CUARTA. Tampoco se aplica a los asuntos que se cobran como porcentaje de lo recuperado, en los que el CONSUMIDOR no paga honorarios al inicio y los paga al final solo si obtiene un resultado.

La modalidad elegida, su precio, sus beneficiarios y su vigencia constan en la carátula.

QUINTA. ATENCIÓN INMEDIATA DE URGENCIAS (DETENCIONES, ACCIDENTES Y EMERGENCIAS JURÍDICAS).

Las partes reconocen que existen eventos que por su naturaleza no admiten espera, de manera enunciativa: la detención de la persona afiliada o de un beneficiario, los accidentes de tránsito con intervención de autoridad, y cualquier acto de autoridad que requiera intervención jurídica inmediata para no dejar en indefensión al CONSUMIDOR.

Para tales eventos, EL PROVEEDOR mantendrá una línea de urgencias disponible las veinticuatro horas de todos los días del año, cuyo número consta en la carátula y en la tarjeta de socio. Recibido el reporte, EL PROVEEDOR brindará de inmediato la primera orientación jurídica telefónica y, cuando la naturaleza del evento lo requiera, desplegará la intervención profesional presencial o remota que corresponda, con carácter prioritario; la forma de la intervención la determina el abogado que atiende la urgencia según las circunstancias del evento, sin que ello constituya una evaluación previa de procedencia y sin sujeción al plazo ordinario de respuesta previsto en la cláusula OCTAVA.

La atención de urgencias no queda condicionada al análisis previo de viabilidad; éste se realizará una vez atendida la urgencia, para efectos de la continuación del asunto conforme a este contrato.

SEXTA. PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE SOLICITUD.

Fuera de los casos de urgencia, el CONSUMIDOR formulará sus solicitudes por los medios de contacto señalados en la carátula, incluidos el correo electrónico y la mensajería instantánea ahí indicados, que las partes reconocen como válidos para formular solicitudes y recibir acuses, describiendo los hechos y acompañando la documentación disponible. EL PROVEEDOR registrará cada solicitud con folio y acusará su recepción.

SÉPTIMA. ANÁLISIS DE VIABILIDAD Y ACEPTACIÓN DEL ASUNTO.

EL PROVEEDOR realizará un análisis técnico de viabilidad de cada asunto. La representación legal se asumirá mediante aceptación expresa y por escrito, limitada al asunto concreto aceptado. EL PROVEEDOR podrá declinar la intervención únicamente por causas justificadas: improcedencia jurídica manifiesta, conflicto de interés, imposibilidad técnica o material, o pretensiones contrarias a derecho; en tal caso lo comunicará por escrito al CONSUMIDOR con la motivación correspondiente y, de ser posible, le orientará sobre alternativas generales de atención. La declinación justificada de un asunto no genera reembolso, pero tampoco consume asesorías no prestadas.

OCTAVA. PLAZOS ORDINARIOS DE RESPUESTA.

EL PROVEEDOR emitirá respuesta inicial a las solicitudes ordinarias en un plazo máximo de setenta y dos horas hábiles contadas a partir de que reciba la información completa. Los plazos de desahogo posteriores dependerán de la naturaleza del asunto, informándose al CONSUMIDOR el estado que guarde su solicitud cuando lo requiera.

NOVENA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total de la membresía, con impuestos incluidos, así como la forma y periodicidad de pago, constan en la carátula. EL PROVEEDOR entregará comprobante de toda cantidad recibida y no podrá condicionar la prestación del servicio a la adquisición de otros productos o servicios distintos de los contratados.

DÉCIMA. VIGENCIA Y RENOVACIÓN.

La vigencia es la asentada en la carátula. La renovación requerirá siempre el consentimiento expreso del CONSUMIDOR; el contrato no se renovará de manera automática. EL PROVEEDOR podrá comunicar al CONSUMIDOR, con al menos quince días naturales de anticipación al vencimiento, las condiciones de renovación, incluido el precio vigente.

DÉCIMA PRIMERA. CANCELACIÓN POR EL CONSUMIDOR Y REEMBOLSO PROPORCIONAL.

El CONSUMIDOR podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento mediante aviso por escrito o por los medios de contacto de la carátula. En tal caso, EL PROVEEDOR devolverá la parte proporcional del precio correspondiente al periodo no transcurrido de la vigencia, pudiendo deducir únicamente el valor de los servicios efectivamente prestados y un cargo administrativo correspondiente a los gastos efectivamente generados por la afiliación, que no excederá del 10% de la cantidad a devolver. La devolución se realizará dentro de los quince días naturales siguientes a la solicitud.

En los casos previstos por el artículo 56 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, el CONSUMIDOR podrá además revocar su consentimiento dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma, sin responsabilidad alguna y con devolución íntegra de lo pagado, en los términos y con las salvedades que establece dicho precepto.

DÉCIMA SEGUNDA. FALTA DE PAGO.

Cuando se hubiere pactado el pago en parcialidades, la falta de pago oportuno de la contraprestación generará un interés moratorio del 1.5% mensual sobre el saldo vencido, calculado por el tiempo efectivo de la mora. EL PROVEEDOR podrá suspender los servicios mientras subsista el incumplimiento, previo aviso al CONSUMIDOR, sin que la suspensión alcance la atención de urgencias respecto de eventos ocurridos con anterioridad a la mora y ya aceptados.

DÉCIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL RECÍPROCA.

Si, habiéndose pactado el pago en parcialidades, el CONSUMIDOR incumple sus obligaciones de pago por más de un periodo mensual, pagará una pena convencional equivalente al 20% del saldo vencido. Si EL PROVEEDOR incumple injustificadamente la prestación de un servicio procedente y aceptado, bonificará al CONSUMIDOR una cantidad no menor al 20% del precio pagado, conforme al artículo 92 TER de la Ley Federal de Protección al Consumidor, sin perjuicio de la prestación debida, de la indemnización que en su caso corresponda y de los demás derechos del CONSUMIDOR conforme a la ley. Las penas aquí pactadas son estrictamente proporcionales y recíprocas en atención a la normatividad de la materia.

DÉCIMA CUARTA. CONCEPTOS NO INCLUIDOS EN EL PRECIO.

El precio de la membresía comprende exclusivamente los servicios profesionales de EL PROVEEDOR. No comprende, y serán a cargo del CONSUMIDOR previa información de su monto estimado: costas judiciales, honorarios de peritos y de terceros ajenos a EL PROVEEDOR, gastos notariales y registrales, contribuciones, cauciones, fianzas, multas, indemnizaciones y gastos de traslado fuera de la zona metropolitana de Xalapa que el CONSUMIDOR autorice.

DÉCIMA QUINTA. HONORARIOS EXTRAORDINARIOS.

Cuando un asunto exceda razonablemente los alcances ordinarios de la membresía por su complejidad, cuantía, volumen de actuaciones o duración, las partes podrán pactar por escrito honorarios extraordinarios antes de que se causen, especificando su monto o base de cálculo. La falta de acuerdo sobre honorarios extraordinarios no afecta los servicios ordinarios que la membresía sí comprende.

DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONSUMIDOR.

El CONSUMIDOR se obliga a proporcionar información veraz, completa y oportuna; a entregar la documentación necesaria; a comparecer cuando sea requerido por autoridad o por EL PROVEEDOR; a notificar de inmediato citaciones, requerimientos o actos de autoridad relacionados con los asuntos atendidos; a no asumir por su cuenta compromisos procesales que afecten la estrategia jurídica sin conocimiento de EL PROVEEDOR; y a cubrir puntualmente la contraprestación pactada.

DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR se obliga a prestar los servicios con la diligencia, pericia y cuidado exigibles a un profesionista del derecho; a informar al CONSUMIDOR sobre el estado de sus asuntos; a guardar el secreto profesional; a prestar los servicios por conducto de abogados con cédula profesional; a expedir los comprobantes de pago correspondientes; y a abstenerse de promover actuaciones notoriamente improcedentes o contrarias a la ética profesional.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO PROFESIONAL.

Toda la información que EL PROVEEDOR conozca con motivo de los servicios queda amparada por el secreto profesional, obligación que subsiste después de terminado el contrato, salvo las excepciones que la ley establezca.

DÉCIMA NOVENA. DATOS PERSONALES.

El tratamiento de los datos personales del CONSUMIDOR se sujetará a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y a su Reglamento. El aviso de privacidad integral está a disposición del CONSUMIDOR mediante el código QR impreso en la tarjeta de socio, en el domicilio de EL PROVEEDOR señalado en la carátula, por los medios de contacto de la misma y en forma impresa al momento de la afiliación. Los datos se utilizarán exclusivamente para las finalidades inherentes a la prestación de los servicios y las demás informadas en el aviso de privacidad.

VIGÉSIMA. USO RAZONABLE DEL SERVICIO.

El CONSUMIDOR utilizará los servicios conforme a su finalidad. Se considerará uso excesivo o de mala fe la formulación reiterada de solicitudes notoriamente infundadas o ajenas al objeto del contrato. En tal caso, EL PROVEEDOR lo hará saber por escrito al CONSUMIDOR señalando los hechos concretos, y solo ante la persistencia de la conducta podrá suspender el servicio o rescindir el contrato, con devolución de la parte proporcional no devengada del precio.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFLICTO DE INTERÉS.

EL PROVEEDOR se abstendrá de intervenir cuando exista conflicto de interés real o potencial, comunicándolo por escrito al CONSUMIDOR. En estos casos el asunto no consumirá asesorías de la membresía y, tratándose de asuntos de representación ya aceptados, EL PROVEEDOR cuidará de no dejar en estado de indefensión al CONSUMIDOR, conforme a la normativa procesal aplicable.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD.

EL PROVEEDOR no responde del sentido de las resoluciones de las autoridades ni de los riesgos inherentes a toda controversia, siempre que haya actuado con la diligencia profesional debida. Responderá, conforme a la legislación aplicable, de los daños que cause por negligencia, impericia o dolo en la prestación de los servicios. La falsedad u ocultamiento de información por parte del CONSUMIDOR libera a EL PROVEEDOR de responsabilidad respecto de las consecuencias directamente derivadas de dicha falsedad u ocultamiento.

VIGÉSIMA TERCERA. CARÁCTER PERSONAL E INTRANSFERIBLE.

La membresía es personal e intransferible y ampara al CONSUMIDOR y, en su caso, a los beneficiarios asentados en la carátula. EL PROVEEDOR no podrá ceder este contrato sin consentimiento del CONSUMIDOR.

VIGÉSIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento derivado de caso fortuito o fuerza mayor. Cesada la causa, se reanudará la prestación de los servicios; si la interrupción excede de treinta días naturales, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato con devolución de la parte proporcional no devengada del precio.

VIGÉSIMA QUINTA. QUEJAS, ACLARACIONES Y COMPETENCIA.

El CONSUMIDOR podrá presentar quejas y solicitar aclaraciones en los medios de contacto de la carátula, las que serán atendidas en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

La Procuraduría Federal del Consumidor es competente en la vía administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros. Este pacto no limita el derecho del CONSUMIDOR de acudir a la PROFECO.

VIGÉSIMA SEXTA. TARJETA DE SOCIO.

EL PROVEEDOR emitirá a favor del CONSUMIDOR y, en la modalidad FAMILIAR, de cada beneficiario, una tarjeta de socio personal e intransferible con número de socio, vigencia, línea de urgencias y código de verificación. La tarjeta identifica al socio y acredita la vigencia de la membresía, pero los derechos derivados de este contrato no dependen de su presentación: el servicio se presta previa verificación del número de socio. La primera emisión está incluida en el precio; la reposición por extravío, robo o deterioro imputable al CONSUMIDOR tendrá el costo asentado en la carátula, sin que durante la reposición se suspendan los servicios. El uso de la tarjeta por persona distinta del titular o del beneficiario no obliga a EL PROVEEDOR y, de ser reiterado y doloso, se tratará conforme a la cláusula VIGÉSIMA.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y PRELACIÓN.

La carátula contiene las condiciones particulares y prevalece sobre las cláusulas generales en lo que expresamente regule. La nulidad de alguna cláusula no afecta la validez de las restantes. En lo no previsto, se aplicarán la Ley Federal de Protección al Consumidor y, supletoriamente, el Código Civil Federal.

Leído que fue por ambas partes y enteradas de su contenido y alcance, lo firman por duplicado en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, a los ___ días del mes de _____ de 20___.

EL CONSUMIDOR	**EL PROVEEDOR** Distribuidora, Comercializadora y Servicios Integrales CURIA, S.A. de C.V. Lic. José Luis González Landa, Administrador Único